



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 393-2021-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 2 de agosto de 2021

**VISTOS:**

El Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL PASTORCITOS, AA.HH. APIPA SECTOR XI, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" Código Único 2474245; Informe Técnico N° 134-2021-ESHS-TOP-SGCCUEP-GDUC-MDCC; Carta N° 202-2020-HAPU-SVCNEEW/MD CERRO COLORADO; Cartas Nros. 203-2020 y 020-2021-HAPU-SVCNEEW/MD CERRO COLORADO; Carta N° 002-2021-LNAH; Informe Técnico N° 02-2021-LNAH/EJFC; Informe N° 431-2021-SGEP/GOPI/MDCC; Informe N° 169-2021-RSAV-GOPI-MDCC; Informe N° 049-2021-MNLCH-UF-GOPI-MDCC; Informe Técnico N° 059-2021-UF-GOPI-MDCC; Informe N° 287-2021-UF-GOPI-MDCC; través del Informe Técnico N° 135-2021-GOPI-MDCC; Informe N° 323-2021-MDCC/GPPR; Informe Legal N° 156-2021-SGALA/GAJ-MDCC; Proveído N° 501-2021-GAJ/MDCC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción; por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito; tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4 del artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el numeral 3. Del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18/07/1988, que aprueba Normas que regulan la ejecución de obras Públicas por Administración Directa, establece que: Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprende básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponde;

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, se deberá proseguir con lo indicado: Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos interinstitucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el formato N° -A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la de la ejecución de la inversión. 32.5 tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversiones y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiero. 32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 179-2020-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, estatuye que el órgano resolutorio (OR), es el Ministro, el Titular o máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde. Asimismo, en el sub numeral 5 del numeral 9.3 del citado artículo del mismo cuerpo normativo, establece taxativamente lo siguiente: El órgano resolutorio del sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las siguientes funciones. - AUTORIZAR la elaboración de expedientes



Rumbo al bicentenario  
Gobierno Municipal 2019 - 2022

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa

Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776

Página Web: [www.municerroc Colorado.gob.pe](http://www.municerroc Colorado.gob.pe) - [www.mdcc.gob.pe](http://www.mdcc.gob.pe)

E-mail: [imagen@municerroc Colorado.gob.pe](mailto:imagen@municerroc Colorado.gob.pe)